CONTRATO GJ 100 DE 2022

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN ANDINA - FUNDACER
NIT:	900.261.139-9
REPRESENTANTE LEGAL:	LINA MARIA QUIRAMA ARBOLEDA
C.C.:	43.997.185
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA FORMACIÓN EN DESARROLLO WEB FRONTEND, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 348 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.
VALOR:	QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($501.816.750) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE TRES (03) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS Y COMENZARÁ A EJECUTARSE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**.**

Entre los suscritos a saber, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía 43.554.332 de Medellín, actuando en calidad de Vicerrectora Administrativa, delegada conforme a la Resolución Rectoral 676 del 5 de septiembre de 2022, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT. 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Municipio de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, con NIT. 890.980.153-1 quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y de otra la señora LINA MARIA QUIRAMA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.997.18, quien actúa en calidad de representante legal de FUNDACIÓN ANDINA-FUNDACER, identificada con NIT 900.261.139-9 y constituida mediante Acta de Asamblea No. 1 del 29 de febrero de 2008

y reformada por las resoluciones 2017060076692 de 2017 y 2018060030607 de 2018, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales especializados para la formación en desarrollo web frontend, en el marco del convenio interadministrativo no. 348 de 2022 suscrito entre la agencia de educación postsecundaria de Medellín – Sapiencia y la institución universitaria pascual bravo. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($501.816.750) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** El pago se realizará en tres pagos de la siguiente manera: **Primer Pago:** 50% con la presentación del listado de matriculados, **Segundo Pago:** 30% en la semana siguiente a la mitad de la duración en tiempo de la formación contratada y el **Tercer Pago:** 20% restante a la culminación del proceso formativo sin exceder los 15 días calendario siguientes a la finalización de dicha etapa. a) La Institución realizará los pagos correspondientes posterior a la entrega de la factura, especificando los servicios prestados, y recibido a satisfacción del servicio, previo los trámites administrativos y financieros establecidos por la Entidad y entrega de constancia de pago de aportes a la seguridad social integral, esto es, salud, pensiones y riesgos profesionales. **PARÁGRAFO I**: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. **PARAGRAFO II. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARAGRAFO III. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será de TRES (03) meses y DIECIOCHO (18) días y comenzará a ejecutarse a partir de la suscripción del acta de inicio **sin exceder el 30 de diciembre de 2022.** No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Rendir y elaborar los informes previos al pago; conceptos, estudios y demás actividades que se le soliciten en desarrollo del contrato. 2. Cumplir con los requerimientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA INSTITUCIÓN y del supervisor del

contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos, 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Entregar las cuentas de cobro o facturas, informes y demás documentos del contrato como requisito previo al pago, en los tiempos y formas establecidos por la institución. 7. Garantizar que se realicen correctamente los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 8. EL CONTRATISTA tiene la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el objeto contractual a los entes de control respectivos. 9. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato,10. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. c) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. d) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. e) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. f) Implementar y acatar todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud Nacional para la prevención de contagio del coronavirus. g) Asistir a las reuniones programadas con ocasión a la ejecución del objeto contractual. h) Las demás derivadas de la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar el registro de matrícula en las plataformas y libros reglamentarios para la formación ofrecida en los 150 cupos asignados. 2. Establecer estrategias y mecanismos para promover la permanencia y prevenir la deserción de los beneficiarios del programa; presentando las mismas al operador antes de la firma del contrato o convenio. 3. Realizar el pago de honorarios salarios, y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. 4. Ejecutar el proceso de formación de acuerdo con las rutas formativas y planes de estudio avalados por Sapiencia. 5. Cumplir con el reglamento para la implementación y ejecución de rutas formativas avaladas por la Agencia De Educación Postsecundaria De Medellín - Sapiencia para el proyecto “apoyo en la formación de talento especializado en áreas de la industria 4.0” para las entidades tutoras, conforme a la convocatoria realizada. 5. Realizar la formación propuesta en la fase lectiva (no inferior a 230 horas), de las cuales el 50% podrá ser con acompañamiento directo de docentes y el 50% restante con el apoyo de una plataforma (LMS), de acuerdo con el plan de estudios en sus tres componentes: habilidades blandas, inglés especializado y componente tecnológico. 7. Tener una plataforma o LMS con material suficiente para apoyar el trabajo académico asincrónico o independiente, de acuerdo con lo expresado en el plan de estudios para cada semana de la fase lectiva. 8. Expedir las certificaciones o constancias de estudio. 9. Las demás que se estipulen en la convocatoria de rutas formativas o en el presente contrato. **C) CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: la INSTITUCIÓN se obliga a: 1. Expedir el certificado de Registro presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el

contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Realizar revisión del material entregado y solicitar los debidos cambios de forma inmediata o desde el momento en que se tiene conocimiento de los imperfectos, defectos o daño de los materiales. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista debe aportar, mediante la adquisición de la póliza o garantía única, las siguientes garantías: **Cumplimiento del Contrato:** Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **De la Calidad del Servicio:** Cubrirá al Pascual Bravo por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizando que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe ser otorgada por el 5% del valor del contrato. Con una vigencia igual al del término de duración del contrato y Tres (03) años más. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos Estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Institución Universitaria Pascual Bravo. De igual forma es importante tener en cuenta que los riesgos de incumplimiento, y deficiencia en la calidad del producto, serán mitigadas mediante la forma de pago, pues este se realiza de forma posterior a la recepción del informe. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS.** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil

(5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de **LA INSTITUCIÓN** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.:** 5567 y 5566 del 05 de agosto de 2022, con cargo al rubro Servicios para la comunidad, sociales y personales – Recursos de Balance Transferencia Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa a la **DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO.** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no

impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá

mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. No obstante, lo anterior, deberán tenerse en cuenta los términos de liquidación descritos en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos**. c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Original firmado
LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
LA INSTITUCIÓN

LINA MARIA QUIRAMA ARBOLEDA
Representante legal
FUNDACIÓN ANDINA - FUNDACER
EL CONTRATISTA

Proyectó: Andrea Jaramillo Molina - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Juan Pablo Martínez Rengifo - Secretario General
Firma:	Firma:	Firma: